

ye en coto diez mil maravedis, y al Concejo de Murcia, o a quien su
 voz tuuiese todo el daño doblado. Y porque esto sea firme y estable,
 mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo: Fecha en A-
 tienza Viernes diez y nueue dias andados del mes de Henero, Era de
 mil trezientos y veinte y tres años. Yo Ruiz Martinez la fize escriuir
 por mandado del Rey en el año primero que el Rey sobredicho rey-
 no. Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios, Rey, y Rey-
 na de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Seuilla, de
 Cordoua, de Murcia de laen, del Algarue de Algezira, de Gibraltar,
 Principes de Aragon, y Señorios de Vizcaya, y de Molina. Por quan-
 to por parte de vos el Cōcejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caua-
 lleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos de la muy Noble Ciudad
 de Murcia nos es suplicado, q̄ pues vosotros acatado la lealtad que nos
 deniades, y erades obligados nos distes la obediencia y vüistes y recono-
 cistes por Rey y Reyna, y Señores naturales destos nuestros Reynos q̄
 nos suplicauades que vos mandásemos cōfirmar vuestros priuilegios
 y cartas, y mercedes que tenedes de los Reyes nuestros progenitores.
 lo qual por nos visto, y por vos fazer bien y merced confirmamos vos
 el dicho Concejo, Oficiales, y homes buenos de la dicha Ciudad de
 Murcia vuestros priuilegios, cartas, y mercedes que de los dichos Re-
 yes nuestros progenitores tenedes, Y queremos y mandamos que vos
 valan, y sean guardas agora, y de aqui adelante en todo y por todo, se-
 gun, y como en ellos se contiene, y segun y en la manera que han sido
 vsados, y guardados en tiempo de los Reyes n̄s progenitores, y ansi mis-
 mo vos cōfirmamos vuestros buenos vsos y costumbres, para que vos seā
 guardados, si y segun en la manera que vos an sido hasta aqui vsados y
 guardados por esta n̄ra carta, o por su traslado signado de Escriuano
 publico, madamos a los Perlados, Duques, Condes, Marqueses, ricos
 homes, Maestros de las Ordenes, Piores, Comendadores, y sus Co-
 medadores, Alcaldes de los Castillos, y casas fuertes llanas, y a los del
 nuestro Consejo, y Oydores de la nuestra Audiencia, y Alcaldes, y
 Notarios, y a otras justicias, y Oficiales qualesquier de la nuestra Ca-
 sa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Concejos, Alcaldes, Alguaz-
 ziles, Regidores, Caualleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos
 de todas las Ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Se-
 ñorios, y otras qualesquier personas nuestros vassallos, y subditos y na-
 turales, de qualquier estado, y condicion, o preeminencia, o dignidad
 que